Ley No.1,014, que concede pensión del Estado a la Profesora Doña Lea López Vda. Martínez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 1014

CONSIDERANDO: Que la señora DOÑA LEA LOPEZ VDA. MARTINEZ, ejerció durante un período ininterrumpido de más de 40 años el noble y dignificador apostalado del Magisterio, destacándose como meritoria educadora de varias generaciones que se nutrieron con la savia de sus vastos conocimientos.

CONSIDERANDO: Que la Prof. LEA LOPEZ VDA. MARTINEZ, transcurrido tan largo período de consagración al anhelo de elevar el nivel cultural de la Sociedad Dominicana, se encuentra en la actualidad en difícil y precaria situación económica y es un acto de justicia socorrerle económicamente para que pueda satisfacer sus más perentorias necesidades.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185 del 31 de julio de 1959 sobre Pensiones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión de RD$100.00 pesos mensuales, a la Prof. DOÑA LEA LOPEZ VDA. MARTINEZ.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

ATILIO A. GUZMAN FERNANDEZ,
Presidente.

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS'
Secretario.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la estauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA,
Presidente.

JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA,
Secretaria.

DULCE MARIA GONZALEZ DE PONS,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.